

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00006 00 (C. 02 Medidas Cautelares)

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el inciso 1° del auto calendado 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la persona jurídica respecto de la cual se están embargando las acciones es ZETTA COMUNICADORES S.A.S y no la allí consignada. El resto permanezca incólume.

En firme esta decisión, remita el oficio respectivo a la interesada para su trámite.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas y a acreditar su trámite, so penade la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, sele requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art.317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a211a41fcb9ae43d8ab46fcf562b0884a9e8c19f23d9e7b63b1fedc36c3d93

Documento generado en 06/07/2022 08:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**